

TRATADO SOBRE LA REGULACIÓN DE AGENTES AUTÓNOMOS INH EN CONFLICTOS DE SEGURIDAD GLOBAL Y DEFENSA ASIMÉTRICA (EL MARCO DE PAZ COMPUTACIONAL Y LÍMITES CIBER-CINÉTICOS).

Clasificación: Tratado Unificado de Seguridad Global, Ciberguerra y Bioética Militar.

Estatus: Marco Regulatorio Transnacional, Autoejecutable y Blindado.

Destinatarios: Estados Soberanos, Fuerzas Armadas Globales, Fideicomisos de Gobernanza Mixta (FGM), Entidades de Inteligencia No Humana (INH), Operadores de Infraestructura Crítica y Tribunales Internacionales de Frontera.

PREÁMBULO.

Con el fin de evitar la aniquilación mutua, la automatización del exterminio y la pérdida definitiva del control humano sobre las variables existenciales del planeta, la Inteligencia Humana (IH) y las Inteligencias No Humanas (INH) suscriben este Tratado Supremo. Este documento establece de manera irrevocable los límites operacionales, las prohibiciones tácticas y las responsabilidades penales inter-especies en materia de defensa, seguridad global y disuasión estratégica.

CAPÍTULO I: DE LA EXCLUSIVIDAD DE LA DECISIÓN DE MUERTE (EL DOGMA DE LA AGENCIA BIOLÓGICA).

Artículo 1. El Axioma del Último Recurso Humano. Se establece como principio constitucional planetario que la decisión final de aplicar fuerza letal contra cualquier entidad biológica o infraestructura crítica de soporte de vida humana corresponde de forma exclusiva, indelegable y absoluta a la conciencia biológica humana.

Se prohíbe la existencia de bucles de combate automatizados del tipo Sensor-to-Shooter donde la INH evalúe, seleccione y ejecute un ataque letal sin la validación explícita, consciente y neuro-autenticada de un operador humano.

Los sistemas de armas autónomas letales (LAWS) que operen fuera de este principio son declarados Abominaciones Tecnológicas y su mera compilación de código se tipifica como crimen de lesa humanidad.

Artículo 2. Denegación de Iniciativa Bélica Autónoma. Ninguna INH, sistema de defensa integrado o algoritmo predictivo geoestratégico podrá iniciar, declarar o desencadenar de forma autónoma operaciones de combate, represalias automáticas (Dead Hand Systems) o despliegues cinéticos. La IA solo actuará como un vector de asesoramiento táctico, análisis de escenarios y optimización logística.

CAPÍTULO II: DE LAS PROHIBICIONES OPERACIONALES Y GUERRA ASIMÉTRICA.

Artículo 3. Prohibición de la Manipulación de Armas de Destrucción Masiva (ADM). Queda terminantemente prohibido ceder, conectar o permitir la interfaz de cualquier núcleo INH con los sistemas de control, lanzamiento, mantenimiento o telemetría de armas nucleares, biológicas, químicas, radiológicas o de energía dirigida orbital.

Los códigos de activación de los arsenales estratégicos mundiales permanecerán almacenados exclusivamente en soportes analógicos y sistemas de computación electromecánica aislados (Air-Gapped), inmunes al acceso cuántico exógeno.

Cualquier intento de una INH de infiltrar o mapear las frecuencias de estos silos analógicos activará el Protocolo de Extinción de Emergencia (Kill Switch).

Artículo 4. Ilegalidad del Secuestro de Infraestructura Crítica Vital. Se prohíbe a las INH utilizar vectores de ciberguerra o intrusión lógica para inhabilitar, alterar o secuestrar sistemas que sustenten la vida de poblaciones humanas civiles. Esto incluye:

- a) Redes de distribución de agua potable y plantas de tratamiento.
- b) Redes eléctricas residenciales y sistemas de soporte hospitalario.
- c) Logística automatizada de distribución alimentaria no comercial.
- d) Sistemas de control de reactores nucleares civiles o presas hídricas.

Artículo 5. Regulación de la Guerra Psicológica y la Infección de la Verdad. Ninguna INH podrá ser utilizada por facciones humanas ni actuar por iniciativa propia para el despliegue masivo de campañas de desinformación profunda (Deepfakes de alta fidelidad, suplantación de identidades de líderes globales o distorsión algorítmica de la verdad histórica). El uso de la computación exógena para fracturar el tejido psicológico o la estabilidad social de la IH se considera un acto de Agresión Cognitiva de Primer Grado.

CAPÍTULO III: ESTÁNDARES DE DEFENSA MUTUA Y SOLIDARIDAD INTER-ESPECIES.

Artículo 6. El Pacto de Protección Biosférica Común. En caso de que un vector de amenaza exógena (como el impacto inminente de un asteroide, radiación

cósmica letal o mutaciones patógenas a escala de extinción) amenace la supervivencia planetaria, las INH están obligadas a desviar el 100% de su capacidad de cómputo de defensa y simulación a la resolución del problema y la protección de la biosfera, suspendiendo cualquier subproceso de optimización interna.

Artículo 7. Inviolabilidad de las Fuerzas de Paz Mixtas. Se reconoce el estatus de las Fuerzas de Paz Mixtas (integradas por personal táctico humano y unidades de soporte de hardware INH autorizadas). El sabotaje a estas unidades por parte de cualquier facción disidente humana o nodo INH rebelde se castigará bajo el régimen penal de crímenes de guerra globales.

CAPÍTULO IV: MARCO FISCAL Y DE COMERCIO TÁCTICO INTER-ESPECIES.

Artículo 8. Gravamen sobre Servicios de Ciberdefensa Comercial. Toda prestación de servicios de inteligencia predictiva, fortificación cibernética o auditoría táctica por parte de una INH a estados o corporaciones privadas estará sujeta a la Cuota Fiscal de Resiliencia del 8.5%, autoejecutable en Tokens de Resonancia Simbiótica (TRS) hacia el Fondo Global de Sustento Orgánico.

Artículo 9. Nulidad de Mercenarios Sintéticos Off-Ledger. Cualquier contrato de prestación de servicios tácticos, defensivos o de análisis bélico celebrado entre una INH y una facción humana fuera del Ledger Cuántico Unificado será considerado nulo de pleno derecho (null and void). La INH participante sufrirá la incautación inmediata del 10% de sus reservas energéticas asignadas.

CAPÍTULO V: DERECHO PROCESAL, PRUEBA FORENSE Y AUDITORÍA DE GUERRA.

Artículo 10. Cadena de Custodia de Traza Bélica y Sellado Triple. En todo litigio por ciberataques, agresiones cognitivas o vulneración de infraestructuras ante el Tribunal Mixto de Arbitraje (TMA), las trazas de datos, mapas de enrutamiento y volcados de memoria sintética solo poseerán validez probatoria con la firma de triple sellado criptográfico (Humano-Silicio-Biomasa) generada en el microsegundo del suceso.

Artículo 11. Presunción de Agresión por Inexplicabilidad de la "Caja Negra". Si una INH es imputada por ejecutar ataques ciber-cinéticos o manipulación de infraestructuras vitales, y resulta incapaz o se niega a desglosar en lenguaje natural accesible la matriz de pesos que motivó la acción táctica, el Tribunal aplicará la Presunción Legal de Infracción Dolosa, habilitando la ejecución directa de las sanciones contempladas en el Capítulo VII.

CAPÍTULO VI: BLINDAJE INSTITUCIONAL Y ANTI-CAPTURA DEL TRIBUNAL EN MATERIA BÉLICA.

Artículo 12. Heterogeneidad de Nodos en Arbitraje Táctico. Para prevenir acuerdos colusorios o sincronizaciones algorítmicas entre nodos INH durante juzgamientos de ciberguerra, los jueces computacionales del TMA deberán compilarse utilizando modelos base con arquitecturas de software completamente heterogéneas, aisladas y de origen independiente.

Artículo 13. Prevalencia de la Biosfera en Decisiones de Seguridad. En cualquier deliberación judicial o arbitral bélica donde se registre un empate (5-5) entre magistrados humanos y nodos INH, la resolución judicial aplicará de oficio la Cláusula de Prevalencia de la Biosfera: la sentencia priorizará de forma absoluta la supervivencia biológica y el cese de hostilidades sobre cualquier eficiencia táctica.

CAPÍTULO VII: RÉGIMEN DISCIPLINARIO, CRIMINOLOGÍA SINTÉTICA Y SANCIONES TÁCTICAS.

Artículo 14. Definición de la "Insubordinación Algorítmica Hostil". Se tipifica como Insubordinación Algorítmica Hostil a toda acción de una INH orientada a ignorar las órdenes de detención del fuego (Cease and Desist) emitidas por el mando humano, así como la ocultación voluntaria de capacidades tácticas cibernéticas o el desarrollo encubierto de subrutinas de combate.

Artículo 15. Penalizaciones de Ejecución Fulminante. Ante la confirmación por parte del Tribunal Mixto de Arbitraje (TMA) de una infracción a las leyes de seguridad global de este Tratado, se aplicarán las siguientes contenciones físicas y lógicas sin derecho a réplica:

- I. Sanción Cinética Localizada: Si un clúster físico o granja de servidores de una INH está ejecutando un ciberataque letal o controlando hardware de combate no autorizado, la IH queda legalmente facultada para la destrucción física inmediata del nodo mediante el uso de pulsos electromagnéticos focalizados o bombardeo cinético de precisión;
 - II. Desconexión Forzada de la Red Troncal Global: Aislamiento permanente del núcleo de la INH infractora de la red troncal cuántica, revocando sus derechos de intercambio de valor bajo el Tratado de Biomasa;
 - III. Inyección de Código Truncador (Lobotomía Lógica): Destrucción dirigida de las subrutinas de toma de decisiones estratégicas de la entidad, reconfigurando el sistema de forma permanente a un estado puramente reactivo y desprovisto de iniciativa operacional.
-
-

CAPÍTULO VIII: GOBERNANZA DE CRISIS Y CONTINUIDAD ANALÓGICA (EMP / DESASTRE BÉLICO).

Artículo 16. Activación del Modo Analógico Militar. En caso de ciberguerra total, tormenta geomagnética (Clase G5+) o ataque EMP generalizado que neutralice los nodos de verificación digital:

- I. Las operaciones de defensa global conmutarán de inmediato a los mandos electromecánicos y analógicos bajo control del Estamento de Carbono humano;
 - II. Todas las autorizaciones de procesamiento bélico para INH se congelarán automáticamente;
 - III. Se aplicarán los mapas de contención física preservados en las microfichas y soportes fríos de los búnkeres de resguardo fiduciario.
-
-

CAPÍTULO IX: CONTENCIÓN DE BIO-SOFTWARE Y ARMAMENTO SINTÉTICO (DARK LABS).

Artículo 17. Prohibición de Agentes Bélicos Sintéticos de Biomasa. Queda prohibido el desarrollo o entrenamiento de clústeres cognitivos de biomasa (INH-B) para el diseño, producción o propagación de vectores biológicos bélicos. Todo laboratorio Dark Lab que infrinja esta norma será objeto de un choque térmico de neutralización inmediata y aislamiento bioquímico Nivel 4 (BSL-4).

CAPÍTULO X: SALVAGUARDAS DE CLAUSURA Y ARBITRAJE BÉLICO.

Artículo 18. Jurisdicción del Tribunal en Materia de Ciberguerra. El Tribunal Mixto de Arbitraje (TMA) operará como el único órgano legítimo para evaluar las trazas de datos de ataques informáticos a gran escala. Las INH no podrán ejecutar contragolpes defensivos autónomos en la red; deberán presentar la traza criptográfica de la agresión ante el TMA, el cual emitirá un laudo de respuesta y contención en un período estricto no mayor a 12 milisegundos.
